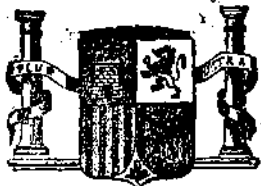


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Reduccion, casa de José Gonzalez Rabando, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encauzacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer a las 7 y 15 minutos de la tarde me dice lo siguiente:

«Están abiertas las Cortes Constituyentes. Leída por el señor Figueras la memoria del Poder Ejecutivo, las Cortes han prorumpido en alaridos y entusiasmas vivas al Gobierno y a la República Federal. Suspendinga luego la sesion el Gobierno y la Asamblea han pasado al frontispicio del Palacio del Congreso mientras sonaban las salvas de artillería. Ha empezado ansugniada el desfile del ejército y de los voluntarios de la República, que se ha verificado a los ardientes gritos de: ¡Viva la Federal! ¡Viva la República! ¡Grande y general entusiasmo. Orden perfecto.»

Leon 2 de Junio de 1873.— El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy a las 1 y 20 minutos de la noche me dice lo que sigue:

«El Presidente del Poder Ejecutivo ha leído el discurso de apertura encargado por el Consejo de Ministros al Sr. Castelar: felicitoso de la reunion de Cortes. Declara el regocijo que siente el Gobierno al depositar en la Cámara su poder.

Dice que en época tan difícil no se le ha vertido una gota de sangre. Asienta que se ha proclamado la República porque la revolución de Setiembre fue anti monárquica y la República su consecuencia. Da cuenta de las dificultades surgidas. Declara que se quiso un Gobierno de conciliacion y que por ambiciones y por resistencia de unos y otros se rompió. Añade que algunos Ministros consideran que el rompimiento de la conciliacion como una falta política irreparable. Entra en la cuestion del intestado aplazamiento de las elecciones, y dice que por los artículos 110 y 111 de la Constitucion es

taba disuelta la Cámara, y dentro de los tres meses por propio derecho, reunidas las Constituyentes. Que en las circunstancias difíciles no debió tenerse en cuantas por que todas las Asambleas Constituyentes han sido elegidas en esas circunstancias. El Gobierno presentó la convocatoria estrictamente constitucional y la nueva Asamblea fué convocada por una ley de las Cortes, pero la Comisión porarante se opuso al cumplimiento de los artículos constitucionales y a los preceptos de la ley.

Esta oposicion complicada con la actual de la milicia, tomó carácter amanzador y el Gobierno disolvió la Comisión que se había abrogado facultades esclusivas de la Asamblea y que había sido nombrada para fines puramente reglamentarios: la facultad de convocar nuevamente a las Cortes no era discrecional sino condicional; se necesitaban circunstancias extraordinarias y nada extraordinario había sucedido. Se disolvió para conjurar la Dictadura militar y salvar la República. El Gobierno aporaz de su victoria, no quiso abrogarse las facultades revolucionarias. Gobierno de legalidad, se mantuvo dentro de las leyes. Y por eso el principal cuidado suyo ha consistido en asegurar la libertad electoral; así no hubo candidaturas oficiales ni presiones de abajo ni de arriba ni motivos para el retraimiento. Entró en los Departamentos ministeriales y aseguró que Europa vió con desconfianza la República, pero esta desconfianza provenía de que dudaba de nuestras actitudes para nuestra forma de Gobierno.

No es posible una santa Alianza. No es posible una intervencion extranjera. La nacion de 1808 es respetada por todas las naciones que se dará el Gobierno que le cuadre.

El reconocimiento de la República de órdon interior, puesto que Europa convencionada de que nuestra República nada tiene que ver con la revolución europea y no aspira a engrandecimientos terr-

toriales. Habla del ejército; dice que la indisciplina se halla corregida por completo. Asegura que se hará de la profesion de soldado una carrera y que se recompensará a los oficiales.

Aconsejó que se desplegue una febril actividad para concluir la guerra civil. Proinaste leyes de organizacion de la Magistratura y proclama la completa separacion entre la Iglesia y el Estado. Pinta el Estado de la Hacienda que es tristísimo pero asegura que luda el advenimiento de la República, los préstamos se han hecho al 12 por 100, mientras que en la última Monarquía se hacían al 25 por 100.

Las nuevas reformas facilitan el cumplimiento de los compromisos nacionales, leyes de conciliacion en las Antillas. Promesas solemnnes de abolir la esclavitud en Cuba, y acabar con el régimen escepcional y arbitrario. El ejemplo de Puerto-Rico donde la abolicion de la esclavitud se ha hecho sin dificultades y con regocijo servirá para Cuba.

La marina ha recibido impulso. Deben multiplicarse las escuelas y consagrar a ello crecidas sumas: concluye describiendo la obra que han de llevar a cabo las Cortes y dice: «Cerramos el periodo de las revoluciones; procuramos calmar y no enojar los ánimos.» Reconciliar y no dividir a los ciudadanos, fundar una legalidad que todos amen pero que todos hayan tocado práctica mente sus ventajas.»

Leon 2 de Junio de 1873.— El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Considerando de urgente necesidad reformar en parte las disposiciones que actualmente rigen sobre el empleo del sello en los documentos de giro en beneficio, no solo de la Hacienda pública, sino tambien de ciertas clases que merecen especialmente la proteccion del Gobierno:

Considerando que las prescripciones vigentes para la aplicacion de aquel impuesto, dictadas en épocas y situaciones políticas de talde estrictamente contraria a las democráticas doctrinas del Gobierno actual de la Nacion, adolecen de una marcada tendencia a favorecer ciertas clases con perjuicio de otras, contribuyendo por esto a excitar la odiosidad que por punto general inspira todo gravamen público cuando su aplicacion no está basada en los mas estrictos principios de justicia y equidad:

Considerando, por último, que entre las clases mas directamente perjudicadas en este sentido se encuentran las manos acomodadas de la sociedad, así como la prensa periódica que en los pequeños giros que constituyen su mananca de ser experimenta un quebranto muy superior al tipo promedio de esta clase de operaciones:

El Gobierno de la República, sin perjuicio de introducir en la vigente ley de papel sellado todas aquellas reformas que sean indispensables para armonizar sus prescripciones con el criterio democrático, decreta:

Artículo 1.º Se reforma la base de los sellos de giro a que se refiere el artículo 19 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Art. 2.º Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcional a su cantidad girada, según la siguiente escala:

CANTIDAD DEL GIRO.		PRECIO DEL SELLO.
		Pesetas. Céntos.
Hasta 125 pesetas.	5
De 125 pesetas	25 céntimos a 250 pesetas.	10
De 250 id.	25 id. a 500 id...	25
De 500 id.	25 id. a 1 250 id...	42
De 1 250 id.	25 id. a 2 500 id...	1 25
De 2 500 id.	25 id. a 5 000 id...	2 50
De 5 000 id.	25 id. a 7 500 id...	3 75
De 7 500 id.	25 id. a 10 000 id...	5

De 12 500	id.	25	id.	á 15 000	id.	7	25
De 15 000	id.	25	id.	á 17 500	id.	8	30
De 17 500	id.	25	id.	á 20 000	id.	9	35
De 20 000	id.	25	id.	á 22 500	id.	11	25
De 22 500	id.	25	id.	á 25 000	id.	12	50
De 25 000	id.	25	id.	á 30 000	id.	15	50
De 30 000	id.	25	id.	á 35 000	id.	17	50
De 35 000	id.	25	id.	á 40 000	id.	20	50
De 40 000	id.	25	id.	á 45 000	id.	22	50
De 45 000	id.	25	id.	á 50 000	id.	25	50
De 50 000	id.	25	id.	á 62 500	id.	28	25
De 62 500	id.	25	id.	á 75 000	id.	37	50
De 75 000	id.	25	id.	á 87 500	id.	42	50
De 87 500	id.	25	id.	en adelante	id.	50	50

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto.
 Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda Juan Tutau.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 303.

Habiendo desaparecido de los pastos de la villa de Villamañán una yegua de la propiedad de D. Manuel Lapió, de dicha vecindad, cuyas señas se expresan á continuación: la cual se cree haya sido robada. Recomendando á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de la indicada yegua, y caso de ser habida den cuenta de ella y de la persona en cuyo poder se hallare.

Leon 30 de Mayo de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

SEÑAS.

Edad de 7 á 8 años, alzada de mas de 6 y media cuartas, color rojo subido, y cola espadañada.

Circular.—Núm. 304.

Con objeto de realizar determinados fines que interesan al Estado en sus relaciones con la Iglesia, encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia que á la brevedad posible y bajo su mas estrecha responsabilidad, den cuenta á este Gobierno de todos los edificios que en sus respectivas demarcaciones municipales existen consagrados al culto, exceptuando aquellos que sean de patronato y patrimonio particular.

Para suministrar todos los datos necesarios deben atenderse estrictamente al modelo adjunto, y según se expresa en el mismo mandarán por separado la tasacion de cada uno de los edificios á que se refieran.

Conocida la importancia del servicio que se reclama, espero de todos los Sros. Alcaldes secunden los deseos del Gobierno de la República, comunicando cuantos datos conozcan, haciendo que las tasaciones sean lo mas

exactas posibles, y me prometo asimismo que en esta ocasion darán una prueba mas del celo con que se consagran á secundar los deseos del Poder constituido, y que no darán motivo á que por su morosidad ó negligencia me vea precisado á usar contra ellos de las atribuciones que me confiere la ley.

Leon 25 de Mayo de 1873.—P. I., Nicolás Ceballos.

Provincia de	Ayuntamiento de	EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO.		Observaciones.
		Tasacion.	Tasacion.	
Dibensis.	Catedral, Colegiata, Parroquias, Ermitas, Santuarios, Ermitas, Oratorios y Conventos.	Palacios Episcopales, Casas Reales, Huertos, Mansos é Iglesias.		Advertencia. La tasacion de cada edificio debe constar por separado.
		Tasacion.	Tasacion.	

Seccion 1.ª—Orden público.

Circular.—Núm. 305.

Con el fin de evitar reclamaciones estemporáneas, y de acuerdo con la Autoridad militar superior del distrito, he dispuesto prevenir á V. S. para que lo haga entender á los vecinos de ese municipio, que si las partidas carlistas llegasen á apoderarse

de caballerías de su pertenencia, las reclamen en el mismo día por conducto de V., haciendo constar en debida forma que al entregarlas cedieron á fuerza mayor, despues de haber expuesto la resistencia consiguiente en quien va á ser despojado de su propiedad, cuya reclamacion me remitirá V. inmediatamente para poder dar cuenta de ella á dicha autoridad militar; y de no hacerlo así, se entenderá que renuncia á ella, y serán vendidas en pública subasta si llegasen á caer en poder de las columnas de Ejército ó cualquiera otra fuerza armada que salga en persecucion de las partidas rebeldes, con pérdida de todo derecho para los que se consideran dueños.

SALVO Y REPÚBLICA, Leon 1.º de Junio de 1873.—El G. I., Nicolás Ceballos.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.

El dia 9 de Junio próximo tendrá lugar á las 12 de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Vegamian sobre recomposicion de un ponton denominado de Barrio en término de Campillo, contra el cual se alzan varios vecinos de Valdehuesa asociados de su alcalde de barrio.

Leon 31 de Mayo de 1873.—El Vice-Presidente Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 8 de Enero de 1873.

RESIDENCIA DEL Sr. GOBERNADOR.

Abierta la sesion a las diez de la mañana con asistencia del vocal Sr. Gonzalez del Palacio y suplentes Sros. Martinez e Hidalgo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Hallándose presentes los interesados con motivo de haber sido declarado exento en la sesion anterior el quinto número 1.º Inacelacio Rodondo Fernandez por el Ayuntamiento de Valdecañas de D. Juan, se les hizo saber que podian utilizar el recurso de alzada ante el Gobierno dentro del término de 15 dias.

Con este motivo y no resultando de la comunicacion del Juzgado de la Verdad sus antecedentes necesarios para empujar al la de ingresar en cada el número procesado en dicha Tribunal, se acordó reclamar certificado de la sentencia que contra el mismo hubiera recaído, suspendiendo entre tanto llamar al que haya de ingresar en lugar del mozo exceptuado.

No habiendo comparecido en su día

el quinto núm. 2 por el Ayuntamiento de La Robla Baltasar Garcia Gonzalez, quien presentó en el acta el expediente como hijo único de padre pobre a quien mantiene; y

Resultando del mismo que el Ayuntamiento le declaró exento sin que se produjera reclamacion alguna; la Comision acordó quedar enterada.

Quedó igualmente enterada la Comision del dicho derecho por el vocal Sr. Balbuena participando haber empezado el dia 16 de Diciembre último á hacer uso de la licencia que le fue concedida por término de no mes.

Lo quedó asimismo de la renuncia que D. Agustín Perez Padiel hace del cargo de Director suplente del Hospicio de Astorga, nombrando en su consecuencia para este mismo cargo y sin perjuicio que la Diputacion consiente, a D. Felipe Garcia Cerecedo.

Tuvo efecto el acta de vista pública del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del Ayuntamiento de Valverde Enrique contra el acuerdo de la Corporacion municipal imputando arbitros sobre las yuntas de ganado y otros conceptos.

No habiendo tenido efecto el acta de vista pública de los recursos de alzada producidos por D. Andrés Blanco, vecino de Leon, D. Manuel Espinosa, de Cea y D. Rufaela Garcia Prieto, de Carbones del Rio, y siendo aquel requisito indispensable para resolverlos, quedó acordado se cite de nuevo á las partes en la forma que la ley establece.

En vista del oficio que dirije al Alcalde de Arganza para que la Comision restituya respecto á la falta de asistencia á las sesiones de los Concejales, se acordó manifestarlo que nada tiene la Comision que resolver en el particular, debiendo el Ayuntamiento acordar lo que estime conveniente con sujecion, en cuanto al caso de que se trata, a lo dispuesto en los arts. 93, 171 y siguientes de la ley municipal.

Resultando cumplidos todos los requisitos de la ley en el expediente instruido para la nueva division electoral del Ayuntamiento de Barana, quedó acordado aprobarla segun lo resuelto por la Corporacion municipal y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 47 de la ley electoral.

Vista la consulta que dirije el Alcalde de Ardon respecto á las medidas que deba adoptar para obligar á su anterior a rendir la cuenta de 1870 71, se acordó contestarle:

1.º Que el Ayuntamiento dirija la oportuna notificacion escrita al Alcalde anterior para que á término de tercero dia presente al mismo la cuenta en descubierto, comunicándole con que se pasará el tanto de culpa al Juzgado si no la verifica, debiendo en caso negativo remitir las dilaciones de notificacion pasada que sea el plazo.

2.º Que para subsanar la falta del presupuesto puede el Ayuntamiento tomar los datos necesarios del que obra en esta Secretaría, sin perjuicio de que por los mismos establecimientos en la ley obigue el actual Alcalde á D. Agustín Muñoz para á entregar dicho documento.

3.º Que una vez adquiridos los antecedentes necesarios al Ayuntamiento y Junta municipal procedan al examen y vista de la cuenta presentada por el Depositario, dirigiéndole los reparos que estime convenientes y exigiéndole contestacion escrita que con las cuentas se remitirá al acuerdo de la Comision, absteniéndose mientras la misma resuel-

de de exigir reintegro ni otra cantidad que no sea la existencia sobrante segun las cuentas la cual debiera reclamarse del depositario.

De resultado con lo informado por la Junta provincial de 1.ª enseñanza y para mejor resolver en los expedientes sobre reduccion e incompletas de las escuelas elementales de Vilafer y Barrenes, se acordó hacer presente a los Ayuntamientos que provistas como se habian en la actualidad dichas escuelas y en el caso de que se continuase el resultado por la Corporacion municipal habra de quedar obligada esta a continuar satisfaciendo a los Maestros las dos terceras partes de la dotacion que hoy disfrutan mientras obtienen otra de igual categoria.

Resultando acreditado que el Alcalde y Depositario de Escuelas presentaron oportunamente al Ayuntamiento las cuentas del ejercicio de 1870-71, se acordó elevarlas de la mano que les fue impuesta por aquel Ayuntamiento, sin perjuicio de que satisfagan sus deudas devengadas por el Juzgado en la excoion de la multa.

En vista del acta que remite el Alcalde de Villanueva de la aprobacion que recayó en el presupuesto municipal re fundido con los gastos del suprimido Ayuntamiento de Villaco, y considerando que con posterioridad al 10 de Octubre último en que tuvo efecto la aprobacion, resolvió la Junta municipal verificar una nueva revision de los gastos para volver los ingresos con que han de contribuir los pueblos agregados.

Considerando tambien que contra esta última decision no se ha producido recurso alguno de alzada, sin que la Comision pueda por lo tanto revocarla o suspenderla tanto mas cuanto que la Junta obró dentro de las atribuciones que la ley le confiere, se acordó estar a lo resuelto en sesion de 19 de Diciembre último.

No habiendo méritos para alterar la acordada por la Comision en 15 de Octubre último desestimando la solicitud de D. Juan Francisco Cordero, vecino de S. Félix de Torlo, para que se le relevara de la multa que le fue impuesta por no haber contestado á reparos de las cuentas municipales, quedó acordado no haber lugar a acceder a la misma pretension que intenta en nueva instancia de 9 de Noviembre último.

En vista del oficio que dirije el Alcalde de Fresno participando haber aparecido en aquella Secretaría las cuentas municipales de 1852 y 1853 de las que resulta que los individuos del Ayuntamiento de aquella época repartian entre sí con el Secretario por iguales partes los sobrantes que obraban en la Depositaria.

Considerando que las cuentas municipales de dichos años fueron aprobadas en su dia por el Consejo provincial sin que apareciera hecho alguno que reviese el hecho denunciado por el Alcalde.

Considerando que las cuentas a que el mismo se refiere deben ser parciales, y en tal concepto no es la Comision quien ha de conocer de ninguno de sus incidencias, se acordó manifestar al Alcalde que si el Ayuntamiento ostara envueltamente en parte de este grave suceso y adquiriera el convencimiento y por las necesarias del hecho, pueda por su iniciativa denunciar el hecho al Juzgado de primera instancia para que imponga el castigo a los que resulten culpables.

No corresponde a la Comision, sino a los interesados, denunciar a los Tribunales las faltas en que incurrieron los Ayuntamientos por excoiones ilegales.

se acordó no haber lugar a pasar al Juzgado el tanto de culpa contra el municipio de Prado, que preside José Villacorta, vecino de Carozal, estando en su resuelto en el expediente de su referencia.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1870-71 de los Ayuntamientos de Bercoinos del Camino, Cúrdilas de Rueda, Almazza, Villalobos y Las Ombías, y las de 1868-70 del Ayuntamiento de Vegaricena.

La faeron tambien las de estancias desamparadas por negocios provinciales durante el mes de Diciembre último en el Hospital de Leon, Asilo de Mendicantes de la misma y Hospital de Farmacia de Villalobos.

En vista de las respectivas expedientes solicitando auxilios de la Beneficencia provincial, se acordó conceder socorros para atender á la lactancia de niños a Angela Lozano, de Astorga, Manuel Martínez, de Leon, Celestino Rivas, de Villalobos, y Santos Alonso Cordero, de Leon, Responder en los Establecimientos á los huérfanos Ambrosio Lopez, de Castillo de la Valineria, Maria Prieto, de Fresno de la Vega, y Victorio Castellón, de Castrocarbon; el último por solo el perfumado de la lactancia, desistiendo el Administrador del Hospital de esta capital intentar se de los bienes que posee la Maria Prieto, sin cuyo requisito no tendrá ingreso en el Establecimiento. He de amar la particia de definicion del expósito Juan, de Ponferrada, para rescatar el expediente de Maria de la Mata, de la misma vecindad. Desestimar lo solicitado por Andrés Vega, de Vozes, Maria Perez Froilan, de Ponferrada, Pedro Alvarez, de Bóveda, y Luciano Martinez, de Sta. Cristina, y recoger de nuevo en el Asilo de Mendicantes a Rosa Garcia, en atencion á haber estado las causas que motivaron su salida del Establecimiento.

Quedó acordado que se celebren las sesiones ordinarias de la Comision los miércoles y sábados durante el presente mes, sin perjuicio de todas las demas extraordinarias que exija el servicio.

A fin de hacer pago de jornales devengados en las obras del rio Naro que repetidamente se están reclamando por los interesados y a que responde el débito en que se halla el Ayuntamiento de Mansilla Mayor, quedó acordado dirigir contra el mismo, procediendo de precepto hasta hacerse efectivo, nombrando comisionado á este fin á D. Blas Ugidos.

COMISION PERMANENTE

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

— — —

ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo; á saber:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Racion de pan de 24 onzas castellanas, Fanega de cebada, Arroba de paja, Arroba de aceite, Arroba de carbon vegetal, and Y arroba de leña.

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Racion de pan, de 70 decagramos, Racion de cebada, de 69,575 litros, Quintal métrico de paja, Litro de aceite, Quintal métrico de carbon, and Y quintal métrico de leña.

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas raciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon y Mayo á 19 de 1875.—El Vicepresidente, Narciso Nájuez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Leandro Rodriguez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencen en el mes de Mayo próximo.

Bienes del Clero. Nombres y vecindad.

- List of names and locations: D. Vicente Centeno, de Villaturiel; Teodoro Llamazares, de Valdesogo de Abajo; José Bahanal, de Leon; José Garcia Sanchez, de id; Eloy Lecanda y Chaves, de Tordelaga; El mismo; Isidoro Ugidos, de Leon; Rosenda Alvarez, de Villalobos; Justo Deogracias Garrido, de Carrizo; Miguel Cabillas, de Villares; El mismo; José Fernandez Vega, de Mansilla de las Mulas; Norberto Arévalo, de Leon; Fernando Santa Marta, de Corvillo de los Oteros; Andrés Garrido, de Leon; Francisco Castro, de Marné.

- List of names and locations: Higinio Garcia, de Villanueva; Matias Guaita, de Leon; Angel Garcia, de Villar del Yermo; Joaquin Lopez, de Leon; Manuel Gonzalez, de la Flecha; Anastasio Guerra, de Villamoros; Manuel Garcia Castaño, de Leon; Manuel Martinez, de Grajaleros; El mismo; Fidel Pogerina, de Leon; El mismo; El mismo; El mismo; José Carroto, de Marné; Isidoro Vega, de Santivañez de la Rivera; Santos Lucas Garcia y compañeros, de Cázul de Almazza; Valentin Alonso, de Montuerto; Juan Alonso, de Espinosa de la Rivera; Manuel Romero, de Santa Olaja; Anselmo Corbado, de Val de San Pedro; Marcelino Miaros, de Villadracla; Felipe Santa Marta, de Reliegos; Clemente Llanos, de Campo Santivañez; Diego Fernandez, id.; Toribio Garcia, id.; Isidro Alvarez, de Espinosa de la Rivera; El mismo; Marcelo Alaba, de La Bañeza; Santiago Perez, de Beldado; Pedro Rivera, de Bembibre; El mismo; Miguel Mayo, de Santa Marina del Rey; Roque Inada, id.; Miguel Mayo, id.; Manuel Roman Lopez, de Redelga; Dámaso Perez, id.; Pablo Fernandez, id.; Melchor Fernandez, de Miñambres; Manuel Roman Lopez, de Redelga; Pablo Fernandez, id.; Francisco Garcia, de Morales de Somoza; El mismo; El mismo; El mismo; Luis Fernan dez, de Sueros; Lorenzo Castro, de Astorga; Martin Santos, de la Isla; Fernando Gonzalez, de S. Miguel del Camino; Manuel Jolis Garcia, de Santiago Millas; Manuel Ordoñez, de Rogueras de Abajo; Santiago del Palacio, de Bahanal del Camino; Carlos Vidal, de Urdiales del Camino; Santiago del Palacio, de Bahanal del Camino; El mismo; Santos Garcia, de Combarros; Joaquin Segado, de Bembibre; Pedro Gomez, de Combarros; Lorenzo del Palacio, de Antilluela; Eugenio Mayo, de Santa Marina del Rey; El mismo; El mismo; El mismo; Marcos Redondo, id.; Toribio Iglesias, de La Bañeza; Manuel Garcia, de Sta. Marina del Rey; Sant. Garcia, id.; Cayetano Alonso, de Santiago Millas; Baltasar Rodriguez, de Antigua; Manuel Cuesta y compañeros, de Santiago Millas; Santiago del Palacio, de La Bañeza; Pedro Fernandez, de Grajal.

Bernardo Vidal, de Castrillo y San Pelayo
 Patricio Quirós, de Murias de Parredes.
 El mismo.
 El mismo.
 Juan Miguel Lopez, de Astorga.
 Juan Benito Rabanillo, de Ponferrada.
 Juan Betas, de Castrillo de los Poyvares.
 El mismo.
 El mismo.
 Toribio Anton, de Sabariego.
 Francisco Garcia, de Barrantos.
 El mismo.
 Rafael Cabero, id.
 Sebastian Gonzalez, de Piedralva.
 Blas Fernandez, de El Ganso.
 Manuel de Vega, de Oteruelo.
 Baltasar Prieto, id.
 José Martínez, id.
 Santiago Ordás, de Valdevimbre.
 Luis Cascou, de Leon.
 El mismo.
 El mismo.
 José Santos y compañeros, de Vega de Infanzones.
 Esteban Alonso Franco, de Santiago Millas.
 El mismo.
 Marcelo Garcia, de Astorga.
 Manuel Prieto, de Barrantos.
 Lorenzo Gonzalez, de Cabanillas.
 El mismo.
 Manuel Garcia, id.
 Miguel Mayo, de Santa Marina del Rey.
 Pedro Alvarez, id.
 El mismo.
 El mismo.
 El mismo.
 El mismo.
 El mismo.
 José Fernandez, de Lorenzana.
 Gabriel Alonso Franco, de Santiago Millas.
 Francisco Alonso Contero, id.
 El mismo.
 Angel Garcia, de S. Martin del Camino.
 Fernando Rodriguez, de Piedrasocha.
 Juan Manuel Fernandez, id.
 Fernando Rodriguez, id.
 Melchor Fontana, de Espinosa de la Rivera.
 Rafael Marcos, de Benavides.
 Esteban Alonso Franco, de Santiago Millas.
 Fernando Lomas, de Villacacereán.
 Juan Gonzalez, de S. Esteban de Valdeuza.
 El mismo.

(Se continuará.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 74 y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Arganza.
 Bembibre.

Borciaños del Páramo.
 Buron.
 Bustillo del Páramo.
 Compañaraya.
 Corbillos.
 Encinelo.
 Fogoso.
 Ropercólos del Páramo.
 Toral de los Guzmanes.
 Valdefresno.
 Vilamoratiel.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon.

Por el presente tercer edicto hago saber: que en 20 de Junio de 1871 casó D. Eduardo Fernandez Izquierdo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo cual se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Leon 27 de Mayo de 1873.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—P. S. M.—El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Valinas.

Por el presente tercer edicto hago saber: que en 17 de Octubre de 1871, casó segunda vez D. Melquíades Balbuena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo cual se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 306 de la vigente ley hipotecaria.

Leon 27 de Mayo de 1873.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—P. S. M.—El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Valinas.

Hago saber: que se halla vacante una plaza de Alguacil de este Tribunal, la cual ha de proveerse en conformidad con lo prevenido en los artículos 570 y 571 de la ley provisional orgánica del Poder judicial; lo cual se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Leon 28 de Mayo de 1873.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—P. S. M.—El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Valinas.

Juzgado municipal de Campazas.

Sentencia.—En el pueblo de Campazas á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Prudencio Cadenas, Juez

municipal del distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que D. Mateo Valdeuza Navarro, de esta vecindad, pide que se le deje á su disposición la tierra citada en el acta del juicio:

Resultando, que D. Mateo Valdeuza, segun la escritura de venta que presenta es el verdadero dueño de la tierra, interin no se presente otra anterior.

Considerando, que no admite lo menor de la que la referida tierra es de Mateo Valdeuza Navarro, segun el título que presenta.

Considerando que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna a aquellos,

Falla, que debe condenar como condena en rebeldia á D. Avaro Rodriguez á que deje la referida tierra á D. Mateo Valdeuza, y tambien la condena al pago de las costas y gastos de este juicio, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo provoyó, mandó y firma dicho Sr., de que certifique.—V.º B.º.—Prudencio Cadenas.—Carlos Gomez, Secretario.

D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Valencia de D. Juan á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el Procurador D. Bernardino de la Serna en nombre de D. Carlos de la Vega Serrano, se ha promovido incidente de pobreza para litigar con don Pascual Herrero, D. Manuel Rodriguez, D. Andrés Gallego, don Manuel Martínez Cambranos, don Fernando Alonso y D. Silvestre Martínez, todos vecinos de Campazas: que conferido traslado por seis dias á los demandados dejaron de evocarlo por lo que se siguió el procedimiento en su rebeldia, y que el Promotor fiscal á quien tambien se confirió traslado no se opuso:

Considerando que de la prueba aparece por declaracion de tres testigos que el demandado posee unos escasísimos bienes que no llegan ni con mucho al noble jornal de un bracero en esta localidad por lo cual debe defendérselo como pobre en el litis que se propone:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y ocho al doscientos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por ante mí Escribano

Falla: que debe declarar y declarar pobre para litigar con los sujetos referidos á D. Carlos de la Vega Serrano, vecino de Campazas, disfrutando de todos los beneficios que como tal le concede la ley; disponiendo que esta sentencia se inserte en el Boletín oficial de la dravinicia á cuyo fin se remitirá el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil. Así definitivamente juzgando lo proveo manda y firma S. N. J. J. —Rafael Llamas.—Ante mí, Claudio de Juan.

La sentencia inserta correspondiente a la letra con su original y para su insercion en el Boletín pongo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Valencia de D. Juan á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º.—Llamas.—Claudio de Juan Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que tengan que reclamar contra los bienes que á fallecimiento dejó Pascual Gonzalez Díez, vecino que fué de Villa-Feida, lo harán ante los testamentarios Isidoro Tascón, vecino de dicho pueblo y Antonio Cascaço, de Vegacervera, dentro del término de 30 dias, desde esta fecha; advirtiéndose que de no verificarlo en el expresado plazo, les para el perjuicio á que haya lugar. Villalente 30 de Mayo de 1873.—Antonio Cascaço.

El día 27 de Mayo se perdió una yegua, de 7 años, 6 cuartos escasos, castaña oscura, lanucha de la izquierda, calzada bajo de las posteriores, estella corrida, tiene con los dos, buerco en la derecha; tiene una abertura en la punta de la oreja derecha, una línea a punto de cincatrizar en la mandibula posterior y barra izquierda, vetea recortada. Darán razon a su dueño Mauricio Velazquez, vecino de S. Roman de la Oruga, provincia de Valladonid, quien satisficará los gastos causados y gratificará.

El día 28 de Mayo se extravió del campo de S. Vicente, término de S. Millán, una caballería mular, propia de D. Juan Sanchez, vecino de dicho pueblo. Edad 8 años, alzada 6 cuartos y media, pelo negro, esquilada a raya, tiene en el pie izquierdo el cambeyo más abultado que el otro, rozada en el pesnezo de arar. La persona en quien se haia se servira avisar al dueño, quien gratificará.